



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle**

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia
Dte. Maria Matilde Morales Muñoz
Ddo. Barbarita Monroy Roncancio y Otra
Rad. 76-834-31-05-002-2020-00127-00

AUTO INTERLOCUTORIO FIN PROCESO No. 001

Tuluá, enero 15 de 2021.

El artículo 28 del CPLSS, establece que: “antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, así como las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo 806 de 2020, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale”.

Conforme con lo anterior, tenemos que la presente demanda fue inadmitida mediante auto N°796 de noviembre 11 del año próximo pasado, por los motivos allí enunciados, providencia que fue debidamente notificada por Estado Electrónico a la parte interesada, el día 12 del citado mes de 2020, a quien se le otorgó el término de 5 días hábiles, para que conforme a la norma antes citada la corrigiera en los aspectos señalados, acción no efectuada en este caso, pues, la parte actora no subsanó dicho libelo, por lo que habrá de aplicarse la consecuencia señalada en el auto a través del cual se inadmitió, esto es, rechazar la demanda.

De otra parte, en lo que respecta a la petición elevada por la señora BARBARITA MONROY RONCANCIO, a través de su abogado, el Juzgado se abstendrá por el momento de acceder a ello, teniendo en cuenta la situación que se presenta en el evento en cuanto al rechazo del libelo introductorio, lo que se le hará saber mediante oficio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECHAZAR por no haberse subsanado la demanda propuesta por la señora MARIA MATILDE MORALES MUÑOZ, por medio de apoderado judicial, contra BARBARITA MONROY RONCANCION y OTRA, en los términos ordenados por el Juzgado.

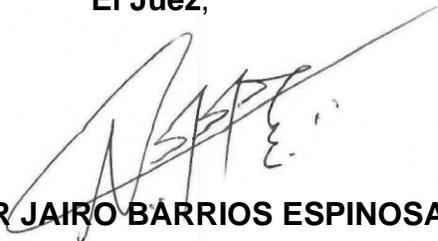
2.- DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

3.- PREVIA cancelación de la radicación archívese el expediente.

4.- ABSTENERSE por el momento el Juzgado de acceder a lo pretendido mediante escrito obrante en el proceso por la señora BARBARITA MONROY RONCANCIO, a través de su abogado, a quien se le comunicará esta decisión por oficio.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Arbey de Jesús Rivera y otro.

Ddo. PORVENIR S.A.

Rad. 76-834-31-05-001-2018-00075-00

AUTO SUS No. 08

Tuluá, 15 de enero del 2021

Una vez emprendido el examen del presente asunto, se advierte que la audiencia señalada para el día 16 de diciembre de 2020, a fin de desarrollar dentro de este proceso los trámites a que hace referencia el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S., no pudo ser llevada a cabo, por las siguientes razones:

Revisados los intentos de comunicación con la interviniente ad excludendum, se observa que si bien se entregó efectivamente la comunicación ordenada en auto inmediatamente anterior, relativa a la reprogramación de la audiencia, según constancias RA290267359CO y N° RA290267345CO emitidas por la empresa de correo 4-72, lo cierto es que la interviniente, Sra. Diana Patricia Duque no suministró al juzgado los datos donde podría ser citada para audiencia mediante medios digitales o siquiera la constancia de poseer estas herramientas para comparecer a la audiencia.

En esas condiciones, a efectos de garantizarle el debido proceso y, con él, el derecho fundamental de defensa, es necesario fijar nueva fecha para desarrollar la audiencia de forma presencial garantizando su comparecencia; aclarando, que los intervinientes que cuenten con herramientas digitales podrán acceder por este medio, dado que la audiencia se realizaría bajo la doble modalidad presencial y virtual con el uso de las herramientas dispuestas para tal efecto.

Además, a través de comunicación establecida por llamada telefónica con la interviniente, por parte de la Secretaría del Juzgado, advirtió que recibiría notificaciones por ese medio, así como por el correo electrónico rumirydiana2012@gmail.com, por donde se ordenará comunicar esta decisión, además de la debida notificación por estado electrónico.

Asimismo, expresó la interviniente no poseer los medios digitales para establecer conexión remota a la audiencia, de tal manera, que la misma se realizará presencial para ella, disponiéndose por parte del director del Despacho los permisos necesarios, y atemperándose a las medidas de bioseguridad necesarias.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- COMUNICAR a la interviniente ad excludendum DIANA PATRICIA MOSCOSO DUQUE, el contenido del presente auto, a la dirección electrónica contenida en las consideraciones de esta providencia, así como a través del estado electrónico, en orden a garantizar su derecho fundamental de defensa y formalizar su debido enteramiento de la forma y fecha de la audiencia aquí señalada.

2.- REPROGRAMAR la fecha de audiencia del artículo 77 del C.P.L. y de la S.S., señalada dentro del presente proceso, conforme se indicó en precedencia.

3.- SEÑALAR como fecha para realizar bajo la doble modalidad presencial y virtual, la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020, y de ser posible desarrollar las etapas previstas en el artículo 80 del mismo Estatuto Procesal, de forma concentrada, **el día veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, advirtiendo que los intervinientes que cuenten con las herramientas digitales correspondientes podrán acceder por este medio a la audiencia mediante el enlace que para el efecto se les suministre, y los demás podrán comparecer de forma presencial a la sede del Juzgado con el debido uso de los elementos de bioseguridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____
se notifica por ESTADO No. _____,
a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**